

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA-AMAZONAS

Leticia (Amazonas), siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 91-001-33-33-001-2017-00056-01
DEMANDANTE: HELMER CARDOSO PÉREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Teniendo en cuenta que el Superior mediante providencia del 01 de agosto de 2019¹, revocó la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 17 de agosto de 2018², el Despacho dispone:

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior.
2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE VLADIMIR PAÉZ AGUIRRE
Juez

FAGG



¹ Folios 135/144.

² Folios 109/115.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00090-01
DEMANDANTE	RICHARD MAY JIMÉNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del término previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el apoderado del demandante, mediante memorial del 18 de octubre de 2019 (fs. 177 a 181 cuaderno ppal.), interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 27 de septiembre del año en curso (fs. 159 a 167 cuaderno ppal.), la cual fue notificada el 3 de octubre siguiente (fs. 168 a 176 cuaderno ppal.).

Comoquiera que la anterior impugnación es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, en efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de alzada, previas las constancias que fueren menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

Se deja constancia que en la fecha fue
fijado el Estado Electrónico N° 41
En el portal www.ramajudicial.gov.co a
las ocho (8:00) A.M.
Alejandra Paiba Medina
MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaria

08 NOV. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

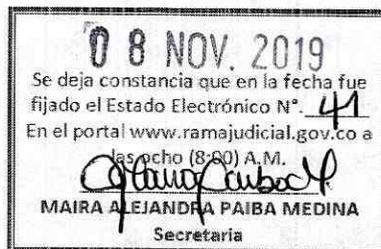
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: **91001-33-33-001-2017-00104-01**
Demandante: **ATANAEL MONJE**
Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL - ARMADA
NACIONAL e INFANTERÍA DE MARINA**

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento visible a folio 342 y el informe secretarial que antecede, se hace necesario **reprogramar** la audiencia inicial a llevarse a cabo dentro de este asunto para el **4 de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.**

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



GERZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00154-01
DEMANDANTE	MANUEL AGUSTÍN VENGOECHEA MORALES
DEMANDADO	NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia del 11 de octubre de 2019 (f. 128), se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida el 25 de julio de 2019 (fs. 119 a 125).

En razón de lo anterior, a través de memorial del 18 de octubre del año en curso (f. 130), el demandante interpuso recurso de súplica contra la aludida decisión, pues considera que existe una irregularidad en el trámite del recurso de apelación.

Así las cosas, es preciso destacar que en virtud del artículo 246 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado recurso «...*procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto...*», motivo por el cual, sería del caso rechazar por improcedente el recurso de súplica presentado por el actor.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en aras de garantizar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se tramitará la impugnación formulada por las reglas del recurso que resulta procedente, es decir, el recurso de queja, toda vez que fue presentada oportunamente.

En este orden de ideas, en el caso bajo consideración se tiene que por medio del proveído del 11 de octubre de 2019, se declaró desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora, toda vez que en la audiencia inicial celebrada el 25 de julio del año en curso, dentro de la cual se profirió sentencia dentro del presente asunto, el apoderado del demandante manifestó lo siguiente: «...*por parte del demandante se interpone el recurso de apelación que será sustentado dentro de los diez días siguientes*»¹.

¹ Minuto 18:30 a 18:40 del archivo electrónico denominado «AI-NR-2017-154-2», contenido en el disco compacto visible a folio 126 del expediente.

A partir de lo anterior, al no haberse sustentado el recurso de alzada formulado dentro de la oportunidad prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso declarar desierto el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida el 25 de julio de 2019, motivo por el cual, no hay lugar a reponer la providencia del 11 de octubre del año en curso.

Ahora bien, en lo referente al recurso de queja, como este fue interpuesto dentro del término legal y es procedente, se procederá a su concesión y ordenará realizar el trámite dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso, es decir, expedir copia de las siguientes piezas procesales para su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia:

1. Acta 19 del 25 de julio de 2019 (fs. 119 a 125).
2. Disco compacto de la audiencia inicial (f. 126).
3. Informe secretarial del 23 de septiembre de 2019 (f. 127)
4. Providencia del 11 de octubre de 2019 (f. 128).
5. Recurso de súplica del 18 de octubre de 2019 (f. 130).
6. Lista 23 de los asuntos fijados el 22 de octubre de 2019 (f. 131).

En mérito de lo expuesto, se

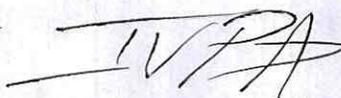
RESUELVE:

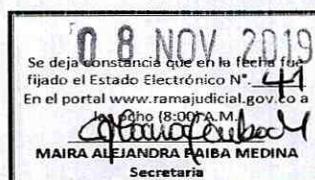
PRIMERO: NO REPONER la providencia del 11 de octubre de 2019, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de queja formulado por la parte actora contra la providencia del 11 de octubre de 2019, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, **EXPÍDASE COPIA** de las piezas procesales relacionadas en la parte considerativa de este proveído y remítanse a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de queja, previas las constancias que fueren menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00171-00
DEMANDANTE	DARÍO COELLO AHUE
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante sentencia del 16 de octubre de 2019 (f. 75 a 81), este Juzgado puso fin a la instancia en el presente asunto, decisión que fue notificada en estrados el mismo día y año, siendo recurrida en apelación por la apoderada de la parte demandada el 17 de octubre de 2019 (f. 102 a 105).

Como quiera que la providencia recurrida es pasible de la alzada conforme al artículo 243 CPACA, al haberse interpuesto y sustentado en los términos establecidos en el artículo 247 ibídem, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 se cita a las partes a audiencia de conciliación, la cual se llevara a cabo el **20 de noviembre de 2019 a las 3:00 PM.**

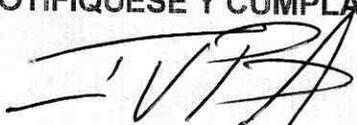
Por lo expuesto, el Despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 3:00 PM** para realizar la audiencia de conciliación en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
JUEZ

MAPM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00027-00
DEMANDANTES	JOSÉ IGNACIO CASTIBLANCO QUINTERO y ROSALBA LÓPEZ DE CASTIBLANCO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo a las solicitudes de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 28 de noviembre de este año a las 3:00 p.m., presentada por el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional (f. 89), este Despacho considera pertinente **ACCEDER** a la petición presentada, y en consecuencia, se **SEÑALA** el 3 de diciembre de 2019 a las 4:00 p.m., para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

ADL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00090-00
DEMANDANTE	JESÚS DARÍO QUINTERO RIVERA
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo a las solicitudes de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 21 de noviembre de este año a las 10:00 a.m., presentada por el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional (f. 89), este Despacho considera pertinente **ACCEDER** a la petición presentada, en razón al paro a nivel Nacional confirmado por la Presidente de ASONAL sede Amazonas, en el cual el palacio de justicia de Leticia se unirá y, en consecuencia, se **SEÑALA** el 3 de diciembre de 2019 a las 3:00 p.m., para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

ADL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2018-00103-00
DEMANDANTE	JAMES ARBELAEZ FERREIRA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

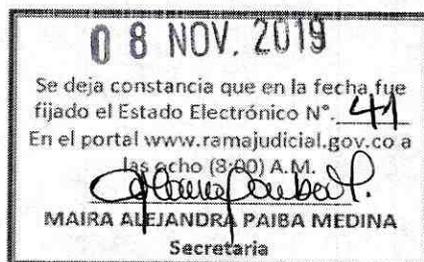
Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **FIJAR** el **martes 18 de febrero de 2020 a las 10:00 AM** para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.
- SEGUNDO:** Por secretaria, **REQUERIR** a la SECRETARIA de EDUCACION del DEPARTAMENTO de AMAZONAS para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, la inobservancia de lo anterior, comporta falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del mencionado código.
- TERCERO:** En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2018-00121-00
DEMANDANTE	ARNOLDO SIERRA OSPINA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la accionada contestó la demanda dentro de la oportunidad legal¹, en la cual se observa que propusieron excepciones que fueron descorridas², el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial, conforme lo dispone el artículo 180 (numeral 1º) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En atención a que quien se halla habilitado legalmente para ello confirió poder en nombre de la entidad demandada³, se procederá en el presente a reconocerle personería jurídica para la respectiva representación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. FIJA el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la doctora Jhaydy Mileyby Rodríguez Parra, identificada con cédula de ciudadanía n°. 1.090.381.883 de Cúcuta y tarjeta profesional n°. 196.916 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder allegado (f. 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Visible a folios 61 a 65.

² Folio 100.

³ Folios 66 a 73.

08 NOV. 2019

Se deja constancia que en la fecha fue
fijado el Estado Electrónico N°. 41
En el portal www.ramajudicial.gov.co a
las ocho (8:00) A.M.
Maira Alejandra Paiba Medina
MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaria

CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2018-00125-00
DEMANDANTE	LAURA MELISA RODRIGUEZ ECHEVERRY
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA ÁEREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que la entidad accionada contestó la demanda dentro de la oportunidad legal¹, sin proponer excepciones², el Despacho fijará fecha para celebrar audiencia inicial, conforme lo dispone el artículo 180 (numeral 1°) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En atención a que quien se halla habilitado legalmente para ello confirió poder en nombre de la entidad demandada, se procederá en el presente a reconocerle personería jurídica para la respectiva representación.

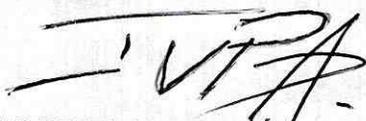
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m., para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería al doctor William Moya Bernal, identificado con cédula de ciudadanía n°. 79.128.510 de Bogotá y tarjeta profesional n°. 168.175 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder allegado (f. 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ "Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención"

² Folios 114 a 130.

08 NOV. 2019
Se deja constancia que en la fecha fue
fijado el Estado Electrónico N°. 41
En el portal www.ramajudicial.gov.co a
las ocho (8:00) A.M.

MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA
Secretaria

CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	91001-3333-001-2019-00050-00
DEMANDANTE	ARGELIO ARAMBULA CEBALLOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el traslado de la demanda y agotados los demás trámites pertinentes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **FIJAR** el **martes 04 de febrero de 2020 a las 10:00 AM** para realizar la audiencia inicial en el presente asunto; diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias adscrita a este Juzgado y ubicada en el piso 2 del Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas.
- SEGUNDO:** Por secretaria, **REQUERIR** a la SECRETARIA de EDUCACION del DEPARTAMENTO de AMAZONAS para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, la inobservancia de lo anterior, comporta falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del mencionado código.
- TERCERO:** En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

08 NOV. 2019
Se deja constancia que en la fecha fue fijado el Estado Electrónico N°. 44
En el portal www.ramajudicial.gov.co a las ocho (8:00) A.M.
MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA Secretaria